

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE EL DÍA 24 DE MAYO DE 2017.**

SEÑORES ASISTENTES

Sr. Alcalde

D. Fernando Zamora Ruiz.

Tenientes de Alcalde

D. Fernando J. Pozo Duran
D^a M^a José Quesada Pérez.
D. Sotero Hernández Franco,
D^a M^a Rocío León Ruiz,
D. Fco. Javier Ortega Temblador,
D^a Alicia del Carmen Ruiz Madoell,
D. Fco. Amadeo Martínez Cano,

Concejales

D. Jose Alonso Garrido Pérez,
D^a Inmaculada Serrano Bartolessí,
D^a Marta Velez Castro,
D. Bienvenido M. Roselló Feliz,
D^a M^a Luisa Moya Tejera,
D^a Isabel Vargas Alcantarilla,
D. Leonardo Quintanilla Hernández,
D. Angelo Orsi Genaro,
D^a Blanca Montero García.
D^a Esmeralda Delgado Guerrero,
D. Juan Manuel Santos Delgado,
D. Rodrigo Andrade García,
D. Jose Guillermo Cesar Portorreal.

Interventora acctal

D^a Blanca Buezas Martínez.

Vicesecretario

D. Pedro Valverde Iglesias.

En la Villa de San Juan de Aznalfarache, siendo las 10.00 horas del día veinticuatro de Mayo de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, los miembros de la Corporación antes relacionados, que han sido previamente convocados al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión ordinaria.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53
Observaciones		Página	1/56
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		



Preside la Sesión, el Sr. Alcalde, D. Fernando Zamora Ruiz. Asiste el Vicesecretario de la Corporación D. Pedro Valverde Iglesias, que da fe del acto.

Concurriendo número de miembros suficiente para poder celebrarse válidamente la sesión, el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, pasándose seguidamente a conocer los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, DE FECHAS 17 Y 26 DE ABRIL DE 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 17 de abril de 2017, copia de la cual obra en su poder. No formulándose observación alguna, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión referida.

El acta del Pleno del día 26 de abril de 2017, queda sobre la mesa para su aprobación en la siguiente sesión.

SEGUNDO.- DISPOSICIONES LEGALES Y COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS.

A) Se da cuenta de Sentencia de fecha 23 de Febrero de 2017, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que desestima el recurso de apelación 57/2017, interpuesto por este ayuntamiento contra Auto de 18 de Noviembre de 2016 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla, en la pieza de medidas cautelares del Procedimiento nº 341.1, habiendo formulado escrito de oposición al recurso la entidad Construcciones Alhora, S.A. La sentencia, en su fallo desestima el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra el Auto referenciado.

Quedan enterados los sres. Asistentes.


B) Se da cuenta de Sentencia nº 94/2017, de fecha 9 del presente mes de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Sevilla, estimando el Procedimiento Ordinario nº 129/14, interpuesto por este ayuntamiento contra el Grupo de Inversiones Noga, SLU, anulando los decretos del ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache nº 1525/2011, 878/2012 y 1097/12 por resultar lesivos para el interés público.

Quedan enterados los Sres. Asistentes.

TERCERO.- DAR CONOCIMIENTO DEL LISTADO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DEL MES DE ABRIL DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno del listado de Decretos de Alcaldía que corresponde al mes de Abril del presente año.

La Sra. Montero Garcia, Portavoz del Grupo San Juan Puede pregunta con respecto a la Resolución 469/2017 de 12 de Abril de 2017, en que consiste la demanda interpuesta por el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental) a este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfrwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfrwKAjEQ==	Página	2/56	

El Sr. Pozo Duran, tras manifestar su tranquilidad de que esta correcto todo el procedimiento, le indica que tienen a su disposición el expediente en cualquier momento.

Quedan enterados los sres. asistentes.

CUARTO.- DAR CUENTA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 4-5-17 SOBRE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES INCLUIDOS EN EL PLAN SUPERA V (AÑO 2017).

Se da lectura a la Propuesta de Alcaldía, redactada al efecto, y que es del tenor literal siguiente:

“Visto el Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de fecha 10 de abril, por el que se aprueba inicialmente el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles 2017 (SUPERA V), así como los Programas y Líneas que lo integran, la normativa reguladora para su gestión, y las Bases de Acceso al mismo por parte de las Entidades Locales de la Provincia.

En el referido Plan, se encuentran, por un lado, los PROGRAMAS DE INVERSION MUNICIPALILES y por otro lado, los PROGRAMAS DE INVERSIONES SUPRAMUNICIPALES.


Dentro de los PROGRAMAS DE INVERSIÓN MUNICIPALES, se incluyen a su vez, los siguientes programas:

1. PROGRAMA GENERAL SUPERA
2. PROGRAMA ESPECÍFICO DE ADECUACIÓN NORMATIVA EN INSTALACIONES MUNICIPALES
3. PROGRAMA ESPECÍFICO DE VIAS LOCALES SIGULARES
4. PROGRAMAS ESPECIFICOS DE VIAS LOCALES DE INTERÉS SUPRAMUNICIPAL DE ALTA DENSIDAD DE TRÁFICO.

En el Anexo1, 2 y 3 de las Bases Regulatorias, se establece una distribución municipalizada de los Fondos del PROGRAMA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, SUPERA V, con una asignación económica para el municipio de San Juan de Aznalfarache que a continuación se detalla:

1. PROGRAMA GENERAL SUPERA: 439.811,36€
2. PROGRAMA ESPECÍFICO DE ADECUACIÓN NORMATIVA EN INSTALACIONES MUNICIPALES: 58.641,51€
3. PROGRAMA ESPECÍFICO DE VIAS LOCALES SIGULARES: 58.641,51€

En virtud de la BASE 9 de las Bases Regulatorias para los PROGRAMAS DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, incluidos en el, PLAN SUPERA V, las Entidades Locales beneficiarias deberán presentar una Propuesta priorizada de inversiones sostenibles, según modelo, y de conformidad con la BASE 7 que establece la REGLAS DE ACUMULACION DE FONDOS ENTRE PROGRAMAS Y DE CONCENTRACION DE PROYECTOS. Dicha solicitud estará integrada, por un lado, por Certificación de acuerdo/resolución de aprobación de la totalidad de las Propuestas priorizadas de inversiones municipales financieramente sostenibles (PLAN SUPERA V), así como su solicitud de financiación con cargo a los créditos del Plan SUPERA V, así como actuaciones a efectos de futuros cambios, dentro del mismo grupo de programa de

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==			
		Página	3/56	

la propuesta municipal de inversión priorizada. Todo ello, con especificación de los presupuestos asignados a cada actuación y documentación relativa a cada una de las actuaciones de inversión incluidas en la Propuesta Priorizada, acreditativas de los siguientes extremos:

- a) Sistema de ejecución previsto para cada una de las actuaciones.
- b) Competencia local sobre la inversión, de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre.
- c) Cumplimiento de normativa general/sectorial, así como concurrencia de titularidad/disponibilidad/habilitación/autorizaciones administrativas.
- d) Programa presupuestario al que se deber acoger cada inversión.
- e) Afectación, en su caso, por Plan Económico-financiero aprobado.
- f) Vida útil de la inversión superior a 5 años y proyección favorable respecto a la incidencia de la inversión durante su vida útil, en los objetivos de estabilidad y deuda pública de la corporación solicitante.

Por otro lado, según establecen las Bases Regulatorias para los PROGRAMAS DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, incluidos en el PLAN SUPERA V, se deberá aportar Modelo de Autorización del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Visto las memorias técnicas valoradas que fundamentan las inversiones, suscritas por los arquitectos municipales, donde se especifican las inversiones a incluir en el Plan para Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles, (PLAN SUPERA V) y que son las siguientes:


PROGRAMA GENERAL SUPERA V

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
“Renovación de pavimentación en diversas calles del municipio de San Juan de Aznalfarache”	153	100.600,00€
“Conservación de equipamientos educativos del municipio”	933	163.211,36€
“Acondicionamiento de áreas libres en diversas barriadas del municipio de San Juan de Aznalfarache”	171	63.500,00€
“Conservación de equipamientos deportivos del municipio”	933	57.500,00€
“Reparación de acerado mediante sustitución y reubicación de arbolado en Barriada Montelar”	153	55.000,00€

PROGRAMA ESPECIFICO DE VIAS LOCALES SINGURALES

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto total	Fracción del Presupuesto total Proveniente Programa Específico de Adecuación a Normativa
“Mejora de la vía de comunicación Avda. de Coria del municipio de San Juan de Aznalfarache”	153	117.283,02	58.641,51€

Visto la memoria técnica valorada de la actuación, a efectos de futuros cambios, dentro del mismo programa de la actuación propuesta, que se transcribe a continuación:

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página	

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
"Mejora de la vía de comunicación entre la Avda. Clara Campoamor e I.E.S Severo Ochoa"	153	117.283,02€

Visto, que obran en el expediente la documentación en el que se recoge, de cada una de las propuestas de actuación de inversión, los extremos relativos a la Bases Regulatorias 9 y 21.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone a La Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las PROPUESTAS PRIORIZADAS DE INVERSIÓN, por su orden correlativo, a presentar por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Segundo.- Acordar formalmente la solicitud de financiación de las PROPUESTAS PRIORIZADAS DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, por su orden correlativo, con cargo al PLAN SUPERA V, que se transcriben a continuación:

PROGRAMA GENERAL SUPERA V

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
"Renovación de pavimentación en diversas calles del municipio de San Juan de Aznalfarache"	153	100.600,00€
"Conservación de equipamientos educativos del municipio"	933	163.211,36€
"Acondicionamiento de áreas libres en diversas barriadas del municipio de San Juan de Aznalfarache"	171	63.500,00€
"Conservación de equipamientos deportivos del municipio"	933	57.500,00€
"Reparación de acerado mediante sustitución y reubicación de arbolado en Barriada Montelar"	153	55.000,00€


PROGRAMA ESPECIFICO DE VIAS LOCALES SINGURALES

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto total	Fracción del Presupuesto total Proveniente Programa Especifico de Adecuación a Normativa
"Mejora de la vía de comunicación Avda. de Coria del municipio de San Juan de Aznalfarache"	153	117.283,02	58.641,01€

Tercero.- Aprobar la actuación, a efectos de futuros cambios, dentro del mismo programa de la propuesta priorizada, que se transcribe a continuación:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
"Mejora de la vía de comunicación entre la Avda. Campoamor e I.E.S Severo Ochoa"	153	117.283,02€

Cuarto.- Remitir a la Excm. Diputación Provincial certificado de estos acuerdos, junto con la restante documentación que tiene interesada.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página	

Quinto.- Dar traslado de estos acuerdos a los Departamentos económicos de este Ayuntamiento, así como al Negociado de Contratación, a la Delegación de Planificación Urbana, y a la Delegación de Desarrollo Local.

En San Juan de Aznalfarache a, tres de mayo de 2017.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Fernando Zamora Ruiz.-“

La Junta de Gobierno, conocida la Propuesta transcrita, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar, en la forma en que aparece redactada, la Propuesta referida, quedando adoptados los acuerdos en ella propuestos.”


Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo.

En turno de intervenciones, el Sr. Pozo Duran, Delegado de Urbanismo, señala que cuando se menciona el Plan Supera hablamos de buenas noticias porque son inversiones en el municipio financieramente sostenibles que somos capaces de ejecutar en forma de obra, de suministro o de empleo. No son cantidades insignificantes, porque en el año 2014 fueron 571.000 euros, en el 2015 algo mas de 447.000 euros, y en el 2016, 503.000 euros, es decir en los 3 últimos años las inversiones de la Diputacion de Sevilla en este municipio superan el 1.500.000 euros. Son inversiones palpables, enumeranto todas las actuaciones. Indica que para este año 2017 hablamos de algo más de 557.000 euros para los proyectos que vienen reflejados en el acuerdo del que se da cuenta. Agradece a la Diputación el esfuerzo que hace para que lleguen esas subvenciones.

La Sra. Delgado Guerrero, del Grupo San Juan Puede, recordando el problema de las fuentes de agua potable en los parques, quiere saber la resolución del informe del arquitecto sobre el muro de la piscina San Jose Obrero, cuya obra no podía incluirse en el Plan Supera, preguntando que actuaciones se harán con ese muro. Por ultimo, pregunta que harán con los arboles de la zona de Montelar, porque es triste que no se les busque una reubicación.

La Sra. Moya Tejera, portavoz Popular, agradece a la Diputacion que invierta en este municipio, pero también señala que es gracias al Gobierno central que permite que todas las Administraciones inviertan su superávit, en este caso la Diputacion, en mejora de los muchos municipios, de los cuales, desde el año 2014 hasta este año, llevan invertido mas de dos millones de euros. Gracias a estas inversiones los colegios han tenido mejoras, que siempre fue una demanda del Grupo popular, junto con los problemas que han estado dando los arboles de Montelar. Se alegra de que, por fin, se haya tomado en serio el tema de los colegios ya que la educación y el deporte infantil es lo mas importante. Comenta que en la Comisión Informativa se habló que habitualmente suele haber un sobrante de proyectos que se van a realizar. Le gustaría que se tuvieran en cuenta pequeñas obras que van quedando atrás que mejorarían no solamente la vista de nuestro municipio sino que proporcionarían seguridad a los ciudadanos, como son el acondicionamiento de los acerados del parque de los pitufos y de enfrente, semáforos sonoros, y otras pequeñas actuaciones. Con respecto a lo que dijo el alcalde en la Comision de que se estaba realizando un estudio bastante importante, sobre el proyecto de unir varios carriles bici, la portavoz popular indica que ya existe un estudio previo de una empresa llamada IDOM que concretaba que cuando se hiciera un estudio exhaustivo seria necesario un plan de movilidad, asi como que San Juan no era un municipio muy propicio para ello. Pregunta si podrán conocer el estudio y si va acompañado de un Plan de Movilidad. Finaliza diciendo que no podra llevarse a cabo el Supera V, hasta que no se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, algo a lo que el Partido Socialista no ayuda.

Interviene el Sr. Alcalde, adelantándole a la Sra. Moya Tejera que el voto del Partido Socialista a los presupuestos generales será negativo. Indica que en la ultima reunión mantenida con el Delegado del Gobierno en Andalucía y varios Alcaldes, también se les pidió colaboracion para que su partido votara a favor de los presupuestos, por el tema del PER, y


Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Página	6/56	

ahora la portavoz popular con el Supera. Comenta que no se puede hacer chantaje político con estos asuntos, porque si fuera por el PER y el Supera, sin duda lo apoyarían, pero no se aprueban por otras condiciones que se plantean con las que no están de acuerdo muchos partidos.

El Sr. Pozo Duran, toma la palabra para indicar que se están elaborando los proyectos que tienen que presentar en la Diputación. Tiene anotado el problema de las fuentes de agua potable, porque son los propios vecinos los que solicitaban que algunas de ellas se retiraran. Con respecto al muro de la piscina de San José Obrero, dará más información después del Pleno. Asimismo, indica que se ha incorporado al expediente del Supera V, dos informes técnicos sobre el trasplante de la arboleda en los que se indica que son árboles no protegidos, de rápido crecimiento que provocan además de suciedad, el peligro de la altura por la climatología y el destrozo que hacen en acerados. El informe señala el poco éxito que llegarían a tener los trasplantes que se hacen en casos excepcionales con árboles jóvenes y sanos, no siendo este el caso. En el segundo informe se dice que se trata de árboles con un tamaño desaconsejado, que no dan sombra, que pueden ocasionar daños y que no se pueden trasplantar por lo que opinan que deben quitarse y sustituirlos por otros que den sombras y con un tamaño menor. De todas formas aún no han decidido cuáles son los que se van a sustituir. Quiere dejar claro que existen estos informes en los que queda claro que no son árboles de fácil trasplante. Con respecto a lo indicado por la portavoz popular, de que las inversiones son gracias al gobierno central, le sugiere que solicite informe de intervenciones sobre las inversiones que han llegado del gobierno central, porque él cree que la única inversión que ha hecho el Gobierno central en este municipio en los últimos años ha sido la policía nacional y porque el partido socialista hizo una reivindicación en el Congreso. En relación a las pequeñas obras y acerado manifiesta que este año el Plan Supera no permite obras inferiores a 55.000 euros, tampoco se permite la reinversión de la baja, sino que debe valorarse esa reinversión de la baja en las propias mejoras de forma que los proyectos llevarán también obras aledañas o del mismo estilo, para que al final puedan ser capaces de que esas bajas se inviertan en el municipio y no se pierda ni un solo euro. Quedan por definir cuáles son las mejoras que se van a necesitar. Por último, en relación al estudio del carril bici, señala que ya ha sido presentado a la Comisión de Movilidad, y posteriormente al Consejo local de Participación Ciudadana, ocasionando un intenso debate por los propios colectivos con respecto al cambio de fisonomía, de circulación, de eliminar aparcamientos, de utilizar vías de doble uso tanto para vehículos como para bicicletas. Comenta que no saben si han tenido acceso al informe emitido por la Empresa Aydon, y que efectivamente ha pagado este Ayuntamiento, si no lo tienen, él se lo hará llegar a la mayor brevedad. Es un proyecto actualmente vivo, en este momento están en la fase de debate a fin de buscar solución al carril bici de San Juan de Aznalfarache, sobre todo en las zonas que puede generar más problemas, como uno de los proyectos del Supera V que no tiene por que tener polémica pues está uniendo barrio bajo con polígono Alavera y esperan que en un futuro con el Sector 4.

La Sra. Moya Tejera le contesta indicando que el estudio lo tienen, lo que no tenían era conocimiento de que se estaba llevando a través de una Comisión de Movilidad y a través del Consejo Local de Participación Ciudadana. Considera lamentable que los grupos políticos no tengan información cuando desde un ámbito asociativo se está trabajando, sobre todo porque también podrían hacer aportaciones. Se alegra que le haya aclarado el tema, pero ella le ha preguntado por la conclusión del informe emitido por la empresa IDOM que decía que San Juan de Aznalfarache, por sus características, no es muy dado al carril bici, porque la demanda es casi nula y, por tanto, si se hace el estudio debe ir acompañado por el Plan de Movilidad. Imagina que si este tema está vivo el estudio será más completo.

El Sr. Alcalde explica como funciona el consejo local de Participación Ciudadana, en primer lugar se reúne la comisión de movilidad junto con la empresa, con los delegados, y después el Consejo comienza a dar participación a todos los colectivos y deberá ir al Pleno del Consejo

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	7/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

donde están representados todos los grupos políticos, porque él tampoco ha estado en ninguna Comisión de movilidad, que es una reunión de trabajo del propio consejo, pero la portavoz popular no debe preocuparse porque la información la tendrá en el momento en que deban de tenerla, por tanto no diga que es lamentable, porque el funcionamiento es el mismo que en la mayoría de los ayuntamientos y que ella tiene un problema con el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Quedan enterados los Sres. asistentes.

QUINTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS LEY ORGÁNICA 2/2012, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL 1º TRIMESTRE 2017.

La Sra. interventora Acctal. de Fondos informa que se dio conocimiento al Ministerio del informe económico referido a la ejecución trimestral del Presupuesto, poniendo de manifiesto que en el primer trimestre de 2017 se cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

Interviene el Sr. Pozo Duran, Delegado de Hacienda, indicando que de forma periódica y cuatro veces al año, traen estos informes a Pleno para su conocimiento, y piensa que pasan muy desapercibidos de que van cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria de este Ayuntamiento, u por ello quiere hacer mención al mismo, porque con los problemas de déficit que tienen todas las administraciones es de bastante importancia tener estos datos en San Juan de Aznalfarache. Este Ayuntamiento tiene el nivel de endeudamiento en lo mínimo, la tesorería actual cuenta con una salud envidiable, y se está hablando de un ayuntamiento en el que las exigencias del gobierno central se van cumpliendo de forma periódica en los últimos años. En concreto y la más importante, el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, y por ello se le da cuenta al Ministerio de que este Ayuntamiento hace sus deberes, que sigue cumpliendo con el objetivo de estabilidad presupuestaria, con la que se está tratando en esta sesión, e indica que gracias al acuerdo de dos grupos políticos en el parlamento se van a debatir esas enmiendas a los presupuestos generales del estado, y espera que se debata que en ayuntamientos como éste, se tengan menos exigencias.


Quedan enterados los miembros asistentes.

SEXTO.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da lectura la propuesta de referencia del tenor literal siguiente:

“Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 222, de fecha 23 de Septiembre de 2016 anuncio referente a la aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache aprobada por acuerdo plenario de 4 de Agosto de 2016.

Considerando que la Subdelegación del Gobierno en Sevilla solicita ampliación de información, mediante escritos de fecha 27 de Septiembre de 2016 y 24 de octubre de 2016, los cuales fueron contestados respectivamente por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Gobierno interior, en fecha 24 de Octubre de 2016, justificando la modificación de la jornada laboral de los puestos de trabajo objeto de la modificación de la R.P.T. en base a lo dispuesto en el apartado 19 de la ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, y de 25 de Noviembre de 2016, del Teniente de Alcalde Delegado de Gobierno Interior en el que remite informe del vicesecretario General.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Página	8/56	

Considerando que en fecha 27 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el Registro General Municipal (Registro de Entrada núm. 16.435), escrito del jefe del Departamento de Administración Local de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, de 15 de Diciembre de 2016, requiriendo para que en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción del presente escrito al objeto de que proceda a anular el acuerdo de modificación de la RPT.

Considerando que en fecha 27 de enero de 2017, se registró en la Subdelegación del Gobierno en Andalucía, Resolución de Alcaldía sobre inadmisión del anteriormente referido requerimiento, por extemporaneidad en su interposición y todo ello sin perjuicio de las correspondientes fundamentaciones legales.

Considerando que sometido el anuncio inicialmente referido a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, al respecto no se han formulado ninguna alegación más al mismo.

Por todo lo expuesto, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación de la Relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Administración General del Estado., así como a la Junta de Andalucía, en atención a lo que dispone el art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Tercero.- Insertar anuncio de la aprobación definitiva de la modificación de Relación de Puestos de trabajo, en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con indicación de los recursos a que haya lugar.


San Juan de Aznalfarache, a quince de mayo de dos mil diecisiete.- EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE GOBIERNO INTERIOR, Fdo. Fernando Pozo Duran.”

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Empleo.

Interviene el Sr. Pozo Durán, Delegado de Regimen interior, para explicar que se trata de la aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo que se aprobó inicialmente el 4 de agosto de 2016, modificación que daba solución a una demanda de parte de los trabajadores de este Ayuntamiento, en concreto de aquellos que no estaban a jornada completa, una demanda que hicieron suya todos los grupos de este ayuntamiento que en todo momento estuvieron con los sindicatos y los trabajdroes, porque creen que la demanda no solo era justa para ellos sino para los servicios que presta esta Administracion. Añade que el pasado 4 de agosto, los grupos de San Juan Puede y Socialista fueron valientes y votaron a favor de esa modificación de la RPT, los demás grupos se abstuvieron e incluso solicitaron mas informes. Indica que en el plazo de alegaciones, la Subdelegacion del Gobierno el pasado 27 de Septiembre y 24 de Octubre solicitó mas información contestando en tiempo y forma el Ayuntamiento. Aun así, el pasado 27 de diciembre, la Subdelegacion instó al Ayuntmaiento a que anulara el acuerdo. El día 27 de enero el Alcalde contestó que estaba seguro de que el procedimiento era el correcto. Desde esa fecha, no hemos tenido mas noticias de la Subdelegacion por lo que trae a esta sesión la propuesta de aprobación definitiva.

Concluida la exposición, tras estudio, la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

El Sr. Alcalde expone que le resulta muy satisfactorio que todos los grupos hayan votado a favor. Al Sr. Quintanilla Hernández le indica que se alegra que se equivocara con la predicción que hizo. Entiende que él también se alegra al haber cambiado el sentido de su voto.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		9/56

El aludido, Sr. Quintanilla, se alegra de que haya un equipo de gobierno tan valiente, pero que él no se equivocó porque no tomo ninguna postura, tan solo se abstuvo. Pidió informes que no se hicieron y sí, se alegra, porque desde el primer momento ha defendido los intereses de los trabajadores conforme a derecho y ha sido el derecho el que en este caso les ha dado la razón.

SEPTIMO.- RATIFICACION DE LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL PLAN AGRUPADO DE FORMACIÓN PARA EL AÑO 2017.

Se da lectura la propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“Habiéndose recibido comunicación del Servicio de Formación Continua de la Diputación de Sevilla, en virtud del cual se requiere a este Ayuntamiento para, que de estimarse procedente, se presente la correspondiente Adhesión al plan Agrupado de formación continua para el año 2017.

Resultando que la Diputación de Sevilla actúa en calidad de Promotora del citado Plan, y necesita con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud que los ayuntamientos interesados se encuentren adheridos al citado Plan para la Formación Continua, y razón por la cual esta Alcaldía ha formulado el correspondiente documento de Adhesión con fecha 17 de mayo de dos mil diecisiete, por todo ello se propone al Ayuntamiento pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Ratificación de la Adhesión de este Ayuntamiento al Plan Agrupado de Formación para el ejercicio dos mil diecisiete, promovido por la Diputación de Sevilla.

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente Acuerdo al Area Empleado/a Público de la Diputación de Sevilla.

San Juan de Aznalfarache, a diecinueve de Mayo de dos mil diecisiete.- EL ALCALDE, Fdo) Fernando Zamora Ruiz.”

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Empleo.


Concluida la exposición, la Corporación por unanimidad de todos sus miembros, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

Se da lectura a la propuesta de referencia del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

La Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del 27 de diciembre de 2012, aprobó, entre otros acuerdos, un nuevo modelo del Convenio Tipo

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	10/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

para la Instrucción y Resolución de los expedientes Sancionadores y la Gestión y Recaudación de multas por Infracción de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Tráfico, que fue publicado en el Boletín de la Provincia nº 245, de fecha 20 de octubre de 2012.

La Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.T.S.V.) y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la provincia de Sevilla que tengan delegas en este Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica (I.V.L.T.M.). Así mismo y al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de L.T.S.V., esta Diputación también puede realizar las competencias, por delegación de los municipios, de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Para proceder a la referida delegación, entre otros requisitos, tal y como se indica en el expone III del Convenio Tipo para la Instrucción y Resolución de los expedientes Sancionadores y la Gestión y Recaudación de multas por Infracción de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Tráfico, el Ayuntamiento, tiene que tener aprobada una ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/2015, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde- Presidente tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento en Pleno propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de San Juan de Aznalfarache”, cuyo texto se inserta en anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública y audiencia de los interesados con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios de la Corporación, por plazo de 30 días, para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones en el indicado plazo, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Delegación de Seguridad Ciudadana.


En San Juan de Aznalfarache a 15 de mayo de 2017. EL ALCALDE- PRESIDENTE, Fdo.: Fernando Zamora Ruiz.”

“ANEXO

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia. Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical-respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	11/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de San Juan de Aznalfarache.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.


Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache ejercerá las competencias siguientes:

- a. La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e. La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegramente por el casco urbano.
- f. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			
		Página	12/56	

- h. La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
 - i. La regulación de la carga y descarga.
2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

- 1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
- 3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.


- 1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.
- 2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

- 3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiénolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conductores

- 1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- 2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	13/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.


2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	14/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvRwKAjEQ==			

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.


b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	Página		15/56	
	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.


Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).
2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.
3. Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).
4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía
5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).
6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			
		Página	16/56	

- a. Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c. Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e. Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f. En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h. En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i. En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k. En las proximidades a las zonas escolares.
- l. En los caminos de titularidad municipal.

7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.


Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o su uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).
4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		17/56

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

2.1 Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.

2.2 En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. La infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts. 22 y 76 LTSV).

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.


3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) en las cañadas debidamente señalizadas.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	18/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

b) cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones


1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	19/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento


Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
 - c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
 - d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
 - e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Refer.:arts. 39.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar:
 - a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel".
 - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	20/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - i. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - ii. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.


3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfrwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfrwKAjEQ==			
		Página	21/56	

enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

2. Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo del 2% así como un porcentaje adecuado debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

3. No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

4. La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

5. La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

6. La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.


7. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		22/56

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.


2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 14:00 horas de lunes a sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		23/56

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: De 08:00 a 10:00 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 2 días, en el supuesto de vías secundarias y de 5 días, en el caso de arterias principales para el tráfico rodado, antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales


1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	24/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.


2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	25/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.


TITULO II: REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Primero. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42. Competencias

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	26/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.


2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		27/56

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j) n) ñ), o), p), q) y r) de la LTSV.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.


Artículo 49. Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de las multas

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	28/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.


El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo Segundo. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	29/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.


j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 de la LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		30/56

de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.


c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		31/56

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre retirada de Vehículos en la vía pública, aprobada por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:


a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==		Página		32/56

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo tercero. Infracciones

Artículo 58. Disposiciones generales.

1 .Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 59. Infracciones leves.

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.

c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 60. Infracciones graves.

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.


Artículo 61. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo cuarto. Sanciones

Artículo 62. Tipos.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	33/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros; las graves, con multa de 200,00 euros, y las muy graves, con multa de 500,00 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve se fija en 80,00 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 63. Graduación.

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 64. Cuadro de Infracciones y sanciones.


La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Capítulo quinto. Responsabilidad

Artículo 65. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo sexto. Procedimiento Sancionador

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	34/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code//Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==			

Artículo 66. Procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, y en estas Ordenanzas, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la LTSV y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local”

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

Concluida la exposición, la Corporación por unanimidad de todos sus miembros, acuerda aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de San Juan de Aznalfarache”.


NOVENO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL OPAEF, PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN.

Se da lectura a la propuesta de referencia del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE APROBACION DEL CONVENIO CON EL O.P.A.E.F. PARA LA DELEGACION DE LAS FACULTADES DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y DE GESTIÓN Y RECAUDACION DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN.

Vista la necesidad de realizar una gestión eficiente del proceso de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Visto el texto del Convenio Tipo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 245, de fecha 20 de octubre de 2012, a suscribir con la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para la instrucción, y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		35/56

Vial, y a las Ordenanzas municipales de circulación. Visto lo dispuesto en los artículos 22.2.f y 47.2.k de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Alcalde- Presidente tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento en Pleno propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

Primero.-Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma las funciones de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y las de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación.

Segundo.- Aprobar el Convenio Tipo para la delegación de las facultades de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, cuyo texto se inserta en este acuerdo.

Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente a la firma del Convenio de delegación de las facultades de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, así como publicar el mismo, tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En San Juan de Aznalfarache a 15 de mayo de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Fernando Zamora Ruiz.”

“ANEXO

CONVENIO TIPO PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN.

En Sevilla a _____


REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D., Presidente/Vicepresidente del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, con facultades para intervenir en este acto por, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistido del Sr. D., Secretario General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo./a. Sr./a. D/D^a _____, Alcalde/sa Presidente/a del Ilmo. Ayuntamiento de _____, en nombre y representación de esta Corporación.

EXPONEN

I. Que la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, viene prestando el

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	36/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla que tengan delegadas en este Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.). Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 71.2 de LTSV, esta Diputación también puede realizar las competencias, por delegación de los municipios, de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

II. Que el ayuntamiento de....., en sesión plenaria de fecha....., al amparo de los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 13 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación de Sevilla, a través del OPAEF, las facultades de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la LTSV y las Ordenanzas Municipales de Circulación, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 71.2 de la LTSV, delegar en el OPAEF las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

III. Que el citado ayuntamiento, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 38.4 de la LTSV, tiene aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha....., habiéndose publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Sevilla nº....., de fecha....

IV. El Ayuntamiento se encuentra dado de alta en la Red Provincial de Sistemas de Información (RPSI) de la Diputación Provincial de Sevilla.

V. Por su parte, la Diputación de Sevilla, mediante acuerdo plenario de fecha....., aprobó el modelo de convenio tipo para la instrucción de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación a suscribir con los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Consejo Rector del O.P.A.E.F., en virtud de los números 13 y 14 del artículo 7 de sus Estatutos, a aceptar la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas y aprobar los correspondientes convenios.

VI. La Diputación Provincial tiene aprobada y en vigor la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el OPAEF, así como la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos.


VII. Y para plasmar, articular y llevar a la práctica las delegaciones aludidas se formaliza el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

1. El objeto del presente convenio es:

A) La delegación en el O.P.A.E.F de la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	37/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

actos propios del procedimiento sancionador, que se regula en la estipulación segunda, apartado A).

B) La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F, de las facultades de gestión y recaudación, que se regula en la estipulación segunda, apartado B), en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación impuestas por el ayuntamiento de _____, en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. El O.P.A.E.F., como ente instrumental de la Diputación, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el convenio hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación en relación a las facultades delegadas objeto de este convenio.

3. Asimismo, el O.P.A.E.F. ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la ESTIPULACIÓN TERCERA.

SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

A) DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

A.1) INICIACION

A.1.1) Normas generales


1. El Ayuntamiento deberá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 38.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 65 y 67 de la LTSV y se adecue a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

2. El Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en el cuadro de infracciones y sanciones.

3. El Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F. la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del OPAEF. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del OPAEF para el alta de denuncias, la consulta de expedientes y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

4. El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el OPAEF. Los boletines serán suministrados por el OPAEF, sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al O.P.A.E.F. con una antelación mínima de 20 días naturales.

5. El OPAEF deberá mantener actualizado el Censo de Vehículos de la Provincia, de acuerdo con los datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		38/56

6. Después del proceso de cada cargo de denuncias, el OPAEF informará al Ayuntamiento, a través de los sistemas de información, de aquellas denuncias que no se hayan convertido en valor por matrícula inexistente o protegida o por la existencia de discrepancia en la marca modelo del vehículo denunciado.

7. El OPAEF podrá facilitar los medios de apoyo material para la formulación de las denuncias y la tramitación del procedimiento. Cuando los mismos supongan para el Ayuntamiento un gasto no previsto en este convenio, éste deberá ser previamente aprobado por el órgano competente. En estos casos, la aprobación podrá conllevar la autorización municipal al OPAEF para contratar de forma centralizada gastos imputables al ayuntamiento, así como a detracer de las liquidaciones previstas en la Estipulación Cuarta los pagos consecuencia de dichos gastos.

En concreto, la adhesión al proyecto de movilidad podrá implicar la autorización al OPAEF para contratar, por delegación del Ayuntamiento y previa su solicitud, los gastos que se determinen en las normas aprobadas al efecto.

8. El OPAEF asumirá, en su caso, las obligaciones que se deriven de la adhesión del Ayuntamiento al sistema de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos, el O.P.A.E.F. aplicará al tratamiento de los datos facilitados por el ayuntamiento las medidas de seguridad que procedan y los destinará exclusivamente a las finalidades previstas en este convenio. Asimismo, podrá subcontratar con terceras empresas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como puedan ser los de impresión, ensobrado y notificación de las denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación del procedimiento sancionador, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación. El ayuntamiento acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas subcontratistas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales que en cada caso proceda.


A.1.2) De la grabación y notificación de las denuncias. Incoación del procedimiento.

1. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el OPAEF los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el O.P.A.E.F.

El OPAEF podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.

El Ayuntamiento podrá solicitar su adhesión al sistema de movilidad de acuerdo con las normas que la regulan. En su caso, la adhesión se formalizará mediante la suscripción del correspondiente Documento de Adhesión.

2. A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos de conductor ausente en los que la matrícula no aparezca en el Censo de Vehículos de la Provincia y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos del conductor propuestos por el ayuntamiento y los que consten en la base de datos del O.P.A.E.F. En estos dos últimos supuestos, las

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		39/56

denuncias deberán ser completadas por el O.P.A.E.F., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del infractor cuando éste sea menor de edad.

3. La grabación de las denuncias de un mes natural podrá realizarse hasta el quinto día del mes siguiente. El O.P.A.E.F. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el O.P.A.E.F. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

4. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.

5. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo de la Vicepresidencia del OPAEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos del OPAEF.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

6. El O.P.A.E.F. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamientos cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del OPAEF, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.


II. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.

III. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.

IV. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.

7. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el O.P.A.E.F. completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, y practicará la notificación de la denuncia.

8. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el O.P.A.E.F. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			
		Página	40/56	

recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

9. Cuando se practique por el OPAEF la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

A.2) INSTRUCCIÓN

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la unidad administrativa del OPAEF que se determine.

2. El OPAEF informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.

3. El OPAEF velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El OPAEF no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo.

4. El Ayuntamiento trasladará al OPAEF, en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los sistemas de información que éste implemente, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Unidad Administrativa del OPAEF encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.

5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.

6. El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del OPAEF que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.


7. El Ayuntamiento colaborará con el OPAEF en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

A.3) RESOLUCION

A.3.1) Normas generales

1. Cuando se presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, la Vicepresidencia del OPAEF estará obligada a resolver, a propuesta del órgano instructor, y la Unidad de Multas del OPAEF notificará las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, debiendo registrar en los sistemas de información los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.
- La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	41/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

- La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.
- El sentido de la resolución.
- La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.
- Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

2. El O.P.A.E.F. dictará y notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 80 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

3. Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre fuera de la provincia de Sevilla, pero dentro del territorio nacional, el O.P.A.E.F. editará y practicará las notificaciones de las denuncias y resoluciones sancionadoras que procedan.

4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el O.P.A.E.F. podrá proceder a su archivo sin más trámites.

A.3.2) Envío de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico

1. El OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro Central de Infractores (RCI), las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano.

2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

3. El OPAEF no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.


4. El OPAEF establecerá las vías de información continuada al ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

5. El OPAEF se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del grupo de infracciones que restan puntos, de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGT y la normativa vigente en cada momento.

6. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el OPAEF lo comunicará a la DGT.

7. A requerimiento del OPAEF, el ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT.

8. El ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del OPAEF que tengan

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	42/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==			

encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

A.3.3) Comunicación a la DGT de datos referidos a víctimas y accidentes de tráfico.

1En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula tercera del convenio marco suscrito entre la Diputación de Sevilla y la Jefatura Central de Tráfico, el OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, los partes de accidentes ocurridos en el término municipal, y que hayan sido registrados por el ayuntamiento en el sistema de información del OPAEF destinado a este fin.

2El OPAEF asumirá el desarrollo y mantenimiento del sistema de información que permita la grabación de dichos datos por el ayuntamiento y su comunicación a la DGT, ajustándose al formato y contenido que ésta establezca.

3El OPAEF no será responsable del contenido de los datos enviados, cuyo registro en el sistema corresponde al propio ayuntamiento.

4A requerimiento del OPAEF, el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de comunicación de datos a la DGT.

A.3.4) Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LTSV, el OPAEF comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares.

2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

B) DE LA GESTION RECAUDATORIA


B.1) Normas generales

1. El OPAEF establecerá las vías de información continuada al ayuntamiento a fin de que pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de la recaudación y de la tramitación del expediente y la situación del valor asociado; entre estas vías, se ofrecerá y facilitará la consulta de cargos por Internet a través del Portal Provincial.

2. El OPAEF llevará la contabilidad de los valores que obren en su poder, y rendirá cuenta anual de los mismos, justificada por la relación de deudores clasificada por ejercicios, en los términos establecidos en la normativa vigente y en otras normas que se puedan dictar al efecto.

3. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en un plazo de 15 días naturales, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en procedimiento de gestión recaudatoria.

B.2) Tramitación de los expedientes de cobro

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	43/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

El O.P.A.E.F. desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b) La liquidación de los intereses de demora.
- c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el O.P.A.E.F. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos, la Ordenanza General de Recaudación del OAPEF, la Ordenanza General y de procedimiento de multas del OAPEF, y otra normativa general aplicable.

B.3) Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero de la Diputación de Sevilla dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva en el ámbito territorial de la Provincia de Sevilla.

B.4) Tramitación de datas

En el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, la baja de valores podrá acordarse en todos aquellos supuestos contemplados en la Ordenanza del Procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por infracciones a la LTSV de la Diputación de Sevilla.


TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO

1. La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Convenio delegar igualmente en el OAPEF las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados por el O.P.A.E.F. como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del OAPEF, a través de sus Servicios Jurídicos, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el OAPEF.

2. Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

1) El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 82 de la LTCVSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de BRL y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

- a) Providencias de apremio expedidas por la Tesorería de este Organismo para la exacción de tales ingresos.
- b) Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el Servicio de Recaudación del OAPEF.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	44/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

2)El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP Y PAC, Ley 58/2003, General Tributaria, y R.D. 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de los actos dictados, así como de la actividad material desarrollada por este Organismo.

3)El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

3. Durante la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al OPAEF.

CUARTA: LIQUIDACIÓN Y CUENTAS ANUALES.

1. Los cargos de denuncias serán mensuales, y contendrán las denuncias por infracciones grabadas en el sistema entre el primero y el último día del mes natural.

2. En cualquier liquidación a practicar por el O.P.A.E.F. se detraerá el importe de las tasas aplicables, el importe de los expedientes tramitados por devolución de ingresos indebidos, de los expedientes cobrados por el ayuntamiento mediante compensación y demás gastos devengados, en particular los derivados de la adhesión al sistema de movilidad. La liquidación de la recaudación de multas se realizará en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural. La liquidación se realizará con el detalle de las cantidades recaudadas, separadas por ejercicio, cargo y período.

3. Al finalizar el ejercicio se calcularán los costes soportados por el O.P.A.E.F. por el concepto de notificaciones que sean directamente imputables a la realización de las funciones de gestión y recaudación de multas de cada ayuntamiento. Si el volumen total del coste de las notificaciones excediese de los ingresos obtenidos por la efectiva prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva por la diferencia habida, que se materializará mediante compensación en las liquidaciones futuras, pudiendo ser compensada en todo caso de oficio por el O.P.A.E.F. con cualquier otra cantidad a percibir por el ayuntamiento.

QUINTA: TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.


El O.P.A.E.F. percibirá por la prestación del servicio objeto del presente convenio, las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas de tráfico de los ayuntamientos vigente en cada momento.

Supletoriamente y a efectos de gestión y para cualquiera otra actuación se estará con carácter general a lo que establece la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el servicio de recaudación y gestión tributaria por el OPAEF.

SEXTA: DURACIÓN.

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma, considerándose éstos como ejercicios presupuestarios completos, prorrogables automáticamente, por igual plazo, salvo denuncia previa fehaciente por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su finalización.

SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	45/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

Se constituirá una comisión paritaria del presente convenio formada por dos representantes del ayuntamiento y dos del O.P.A.E.F., cuya misión será la de llevar a cabo un seguimiento del objeto del presente convenio.

Las modificaciones del procedimiento sancionador de tráfico que tengan lugar como consecuencia de las modificaciones en las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan, podrán ser recogidas mediante la suscripción de la correspondiente adenda a este convenio.

NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Ordenanza general de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el OPAEF y la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial impuestas por los ayuntamientos y la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Gestión y Recaudación de las Multas de Tráfico de los ayuntamientos.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leído firman de conformidad. POR EL O.P.A.E.F.: El Vicepresidente. POR EL AYUNTAMIENTO: El Alcalde. El Secretario General”.


Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

En turno de intervenciones, la Sra. Montero, Portavoz del Grupo San Juan Puede, indica que tras el estudio de la Ordenanza y el debate en asamblea, le gustaría que le resolvieran una duda antes de tomar una decisión en la votación, ya que hasta ahora a los vecinos/as que no tienen recursos para pagar sus sanciones, se les da la oportunidad de hacer trabajos sociales o comunitarios.

El sr. Alcalde le aclara que no es así, que sólo se hacen estos trabajos cuando hay sentencias judiciales que los contemplan y que este Ayuntamiento es de los pocos de la comarca que tienen firmado un Convenio de colaboración por lo que vienen personas de otros municipios para realizar estos servicios, pero que, en este caso, este tipo de sanciones de tráfico no pueden saldarse con estos trabajos aunque le gustaría que así fuera. Manifiesta que con la Ordenanza se pretende la modernización del sistema de gestión de multas por parte de los agentes locales, nunca con un afán recaudatorio, siendo este ayuntamiento de los últimos en adherirse a este Convenio. Reitera que no le importaría que se estudiara poder pagar las sanciones con trabajos a la comunidad y que, como se trata de la aprobación inicial, se estudiará.

La Sra. montero García pregunta que si la flexibilidad en el pago será la misma que se daba hasta ahora. El Sr. Alcalde le contesta que el Opaef tiene bonificaciones del 50% por el pago antes de los 15 días, también tiene el fraccionamiento de pago. No obstante se estudiará el tema.

Toma la palabra el Sr. Quintanilla Hernández, del Grupo popular, indicando que su Grupo está de acuerdo con esta Ordenanza. Le parece acertado que este Ayuntamiento se adhiera a la telematización de la instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico. Coincide con el Grupo San Juan Puede en que este Ayuntamiento tiene potestad para preveer un régimen sancionador específico por lo que debería hacerse un esfuerzo con la Diputación para conveniar en las resoluciones finales del procedimiento la posibilidad de

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHvfrwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHvfrwKAjEQ==		Página		46/56

sancionar a los responsables a través de otras medidas no solo pecunarias, por ello se une a la propuesta de San Juan Puede. Manifiesta que tan solo ve un fallo del que ya ha advertido a la Técnico del Negociado de Multas: el Convenio tipo se firmó en el año 2012, con la cobertura jurídica de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualmente derogada y sustituidas por la Ley 39 y 40/2015, de 1 de octubre, que entraron en vigor el 16 de Octubre. Por ello, antes de que este Pleno apruebe el Convenio debe emitirse el informe jurídico correspondiente porque si no se va a firmar un Convenio nulo de pleno derecho al porque esta amparado en una normativa derogada.

El Sr. Alcalde manifiesta que está como miembro en el Consejo Rector del Opaef y que se adhieren muchos ayuntamientos al Convenio y que nunca le han referido nada sobre ello, no obstante, preguntará si el Convenio hay que adaptarlo a la nueva ley, o como entiende el Sr. Vicesecretario, es un tema menor de fácil corrección que no afecta a la validez del mismo.

El Sr. Vicesecretario entiende que el Convenio debe adaptarse a la nueva normativa, pero le parece excesivo hablar de nulidad porque aparezca la Ley 30/1992, lo que sí es es un error material que debe ser subsanado.

El Sr. Martínez Cano, Delegado de Seguridad, comenta que el Opaef permite fraccionar la deuda hasta dos años, pero normalmente no se paga con trabajos a la comunidad porque como ha dicho el Sr. Alcalde no se trata de una sentencia judicial y que como tienen ahora el plazo de 30 días de exposición pública, los servicios jurídicos estudiaran con Diputación si se puede incluir dentro del Convenio. Recalca que este Convenio es importante porque en la gestión de multas trabajan muchos departamentos y se cuenta con poco personal además de tener una serie de ventajas, como adherirse al sistema de movilidad, formación del personal, material para los agentes, etc.

El Sr. Pozo Duran, le indica al Sr. Quintanilla que en reunión mantenida con el Gerente del Opaef y con los técnicos, se trató este tema de la Ley 30/92 y que como tienen bastante plazo hasta que se firme el Convenio, espera que esté adaptado a la nueva normativa.

Concluida la exposición, la Corporación por diecisiete votos a favor (Grupos Socialista, San Juan Puede e IULV-CA) y cuatro abstenciones (Grupo Popular), lo que supone superar el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, acuerda aprobar la propuesta transcrita.


DECIMO.- URGENCIAS.

En base a lo determinado en los artículos 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la consideración del Pleno una Moción del Grupo San Juan Puede sobre municipio accesible, justificando la urgencia por haberse presentado con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

La Corporación por unanimidad de los miembros asistentes lo que supone superar el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el primero de los preceptos indicados, acuerda declarar de urgencia el asunto referido y la procedencia de su debate.

Se da lectura a la Moción de referencia, por la portavoz del Grupo San Juan Puede, autora de la misma, siendo del tenor literal siguiente:

“D^a. BLANCA MONTERO GARCÍA, concejala del Grupo Municipal **SAN JUAN PUEDE**, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	47/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

que se aprueba el Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN:

"SAN JUAN DE AZNALFARACHE, MUNICIPIO ACCESIBLE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente moción es el de poner el foco de atención en los vecinos y vecinas con movilidad reducida y/o con diversidad funcional para lograr una mejor accesibilidad en las calles de San Juan de Aznalfarache_


Durante los casi dos años que llevamos de legislatura hemos observado cómo se han venido eliminando algunas de las numerosas barreras arquitectónicas que tenemos en la localidad_ Sin embargo, este esfuerzo es a todas luces insuficiente y , tal como hemos comprobado, San Juan carece de itinerarios accesibles que garanticen el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma , segura y continua de todas las personas en todos sus sectores_ Al considerar el pueblo, sus funciones y su evolución, desde la perspectiva de la accesibilidad, estamos tomando en cuenta todos los elementos o características del entorno urbano y todos los equipamientos y servicios municipales que permiten su utilización de forma independiente y en condiciones de confort y seguridad por toda la ciudadanía y, particularmente, por aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad.

La condición de ciudadanía es el estatus conformado por el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes de las personas_ La falta de accesibilidad a ciertos espacios, equipamientos municipales o servicios, puede derivar en la limitación de libertades fundamentales como el derecho a la educación, a la cultura, a las actividades recreativas y deportivas , al alojamiento etc_ Apostar por un pueblo accesible, es apostar por una mayor calidad de vida, en medida que los equipamientos, servicios y espacios son más cómodos , más seguros y más fáciles de usar y, por lo tanto, promueven la autonomía de las personas. Por tanto, existe una relación entre la accesibilidad en los pueblos, con el desarrollo de las libertades fundamentales y el derecho a llevar una vida autónoma y de calidad para todas las personas.

Existe abundante normativa legal sobre accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. De hecho, La Carta Europea de los Derechos del Peatón, en su resolución del Parlamento Europeo del 12 de octubre de 1988, establece que:

- »- Art. 3 Los niños, los ancianos y los minusválidos tienen derecho a que la ciudad constituya un lugar de socialización y no de empeoramiento de su situación de debilidad.
- »- Art. 4. Los minusválidos tienen derecho a que se tomen medidas específicas que les permitan toda movilidad posible, como la demolición de las barreras arquitectónicas y el acondicionamiento de los medios públicos de transporte.

Así mismo, las normas de accesibilidad encuentran su fundamento dentro del marco de la Constitución Española, que contiene diversos mandatos dirigidos a los Poderes Públicos para fomentar la igualdad y el desarrollo individual de las personas (arts. 9.2 y 14) y

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	48/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

para realizar una política de integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual asegurando el disfrute de los derechos individuales y colectivos en los distintos medios en los que se desarrolla la actividad humana (art. 49). Nos hacemos eco también de la reivindicación de numerosas personas con problemas de movilidad que nos han planteado las dificultades que sufren en sus desplazamientos cotidianos y para quienes la eliminación de barreras arquitectónicas supone poder desarrollar una vida autónoma sin depender en lo posible de la ayuda de otras personas.


Como ya hemos mencionado, en ninguno de los sectores de San Juan encontramos itinerarios accesibles o adaptados de más de quinientos metros lineales. Algunas de las causas que impiden la accesibilidad en nuestro municipio son:

- * Altura de bordillos de más de 12 centímetros (máximo obligatorio legal).
- * Aceras con un ancho muy inferior a 1,80 metros (máximo obligatorio legal).
- * Acerado en malas condiciones y/o ocupado por vehículos, contenedores, etc.
- * Zonas insuficientemente iluminadas por el alumbrado público.
- * Aceras ocupadas por alcorques o arriates, farolas, semáforos, papeleras, bancos, marquesinas y diverso mobiliario urbano que estrecha aún más el espacio.
- * Pasos de peatones mal señalizados.
- * Rampas con pendientes superiores al máximo establecido por ley o con difícil acceso por carecer de pasamanos o tramos de descanso.
- * Ocupación indebida de terrazas comerciales, contenedores, decoración, etc.

Como se puede observar, hay una serie de deficiencias que debieran subsanarse por el bien de toda la comunidad y no sólo por el hecho de que todos podemos tener una discapacidad transitoria en nuestras vidas, sino por el conjunto de personas que todos los días de su vida tienen el derecho de transitar por nuestras calles, hacer uso de las instalaciones municipales (Ayuntamiento, Teatro, Centros Culturales, Colegios, Institutos, etc.) o simplemente pasear con normalidad.

La accesibilidad es una condición irrenunciable de la que no deben carecer espacios, edificios ni servicios para que puedan ser utilizados por cualquier vecino o vecina de forma autónoma, fácil y segura con independencia de sus capacidades. Esta engloba todos los elementos que podemos encontrarnos al salir de casa, todo el mobiliario urbano o público, como rampas, pasos de cebra rebajados, señales que puedan percibir personas con diversos tipos de discapacidades (semáforos sonoros para personas ciegas, carteles significativos para personas sordas o con discapacidad intelectual, etc.).

Aun reconociendo de nuevo los pequeños avances realizados en los últimos años para mejorar la accesibilidad y el tránsito normal de personas con dificultades motoras, en nuestra localidad queda mucho por hacer y no bastan actuaciones puntuales sino un **Plan Integral de Accesibilidad** definitivo que elimine todas esas barreras que impiden que muchos ciudadanos y ciudadanas puedan desarrollar una vida independiente y acceder a los mismos recursos que el resto de la ciudadanía, y que mejore la accesibilidad a entornos urbanos, espacios y edificios públicos.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	49/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==			

Entendemos, por tanto, que debe elaborarse un Plan Integral que haga de nuestro municipio una Ciudad con Barreras Cero y que para ello:

. el proceso debe ser participativo y abierto a sugerencias, estableciendo para ello un procedimiento de consulta y participación ciudadana, ya que de ello depende hacer compatible el desarrollo del Plan con la cohesión social. Y que debe realizarse en todas las áreas municipales, con partidos políticos, entidades sociales sin ánimo de lucro que comprenden este Municipio y que así lo deseen.

- El Plan debe ser elaborado posteriormente por los correspondientes técnicos que trabajan en este Ayuntamiento para la ejecución de las posibles obras a realizar.


- Debe estar sujeto a partidas presupuestarias necesarias y por ello es necesario el compromiso por parte del Gobierno Local de establecer un plazo para la realización de las mismas en el transcurso de la actual legislatura, empleando todos los medios de estudio pertinentes para su realización en un plazo razonable que consideramos que no debiera exceder de dos años.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, este grupo municipal estima oportuno y conveniente, proponer al pleno de la corporación municipal, para su discusión y aprobación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Compromiso a convertir el municipio en una "Ciudad Accesible", asumiendo los principios enumerados en el artículo 2 de **la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad** modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO - Creación de una Ordenanza específica como instrumento que desarrolle y complemente, en el ámbito municipal, la normativa de rango estatal y autonómico en materia de accesibilidad y especialmente la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Esta ordenanza velará por completar la normativa sectorial vigente de forma concreta para los proyectos, obras y, en general, actuaciones en materia de accesibilidad que se realicen en el municipio de San Juan de Aznalfarache.

TERCERO.- Elaborar un **Plan Estratégico de Accesibilidad** participativo para adaptar a las disposiciones del **Decreto 293/2009** y sus normas de desarrollo, los espacios libres y viales, además de las infraestructuras, los edificios, establecimientos,

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Página	50/56	

instalaciones de uso y concurrencia pública , no adaptados, ya sean de su propiedad o estén bajo su uso, que sean susceptibles de ajustes razonables. Comprendiendo dicho plan:

- a) Información que permita determinar los niveles de prioridad para la ejecución de las acciones previstas.
- b) Un inventario de aquellos espacios, que sean susceptibles de adaptación .
- c) Clasificación de las zonas y elementos de actuación según criterios de priorización .
- d) Plan de etapas valorado de acuerdo con los criterios de prioridad, el cual tendrá un horizonte temporal de dos años como máximo .
- e) Presupuesto total del plan de accesibilidad , valorado por etapas .
- f) El proceso para el desarrollo y puesta en marcha del Plan debe ser participativo y abierto a sugerencias, estableciendo para ello un procedimiento de consulta y participación ciudadana .


CUA RTO .- Garantizar la accesibilidad universal e inclusiva cuando se proyecte la nueva creación o una modificación en el viario público.

QUINTO.- Incluir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.5 y 49.2 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, en los presupuestos de cada ejercicio las consignaciones que sean necesarias para financiar las adaptaciones graduales de las vías y espacios libres de uso público ya existentes, así como de los elementos no adaptados, de urbanización, infraestructura y elementos de mobiliario del entorno urbano, edificios, establecimientos e instalaciones existentes.

SEXTO.- Colocar en los semáforos de nuestro pueblo elementos sonoros para las personas ciegas o con discapacidad visual.

SÉPTIMO - Instar a entes superiores como la Comunidad de Andalucía, Gobierno Central y Comunidad Europea a que colabore en la dotación presupuestaria necesaria para llevar a cabo estas mejoras, así como lograr el firme compromiso del Gobierno Local a utilizar el Fondo para la Supresión de Barreras, los futuros Planes Supera y/o ayudas económicas que pueda poner la Administración de la Junta de Andalucía para iniciativas de adaptación, entre otros, como medio de financiación de estas actuaciones En San Juan de Aznalfarache a 22 de mayo de 2017. Blanca Montero García, Portavoz del Grupo Municipal San Juan Puede.“

Interviene en primer lugar el Sr. Quintanilla Hernández, del grupo Popular. Manifiesta que su Grupo está de acuerdo con el fondo de la moción y que, casi con toda seguridad, votarán a favor. No obstante, pide corregir algunos puntos. En el apartado primero, se menciona una norma que ha sido derogada por el RD 1/2013, de 29 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Indica que este Texto refunde y armoniza las normas que cita. Están de acuerdo pero el texto que hay que utilizar y la fundamentación jurídica se encuentra en esta norma. Con respecto al fondo, quieren hacer una propuesta para que además de incluir el nombre de la Ley 1/1999 de 31 de Marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, que creó el fondo de supresión de las barreras arquitectónicas, se añada el Decreto que desarrolla la Ley del año 1999, que prioriza a las Entidades Locales que lleven a cabo medidas como las que propone el Grupo San Juan Puede para acceder a subvenciones, pero resulta que la Junta de Andalucía desde el año

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01		
Observaciones		Firmado	07/07/2017 13:55:53		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==		Página		51/56

1999 no ha hecho cuando en el apartado 4 del art. 66 de la Ley 1/1999, dice que “Reglamentariamente se determinará la forma de reparto de los recursos de este fondo, siendo destinada una parte del mismo a subvencionar a entidades privadas y a particulares para la supresión de barreras”. Cuando desarrolló la Ley, también decía que los Ayuntamientos y demás entidades locales podrían financiarse a través del fondo que se iba a desarrollar reglamentariamente, por lo tanto como es imposible hacer un reparto justo y equitativo conforme a derecho, porque la Junta de Andalucía no ha hecho los deberes, si les parece bien, el Grupo Popular propone que incluyan en el apartado septimo que se inste a la Junta de Andalucía a que apruebe el Reglamento que determine la forma de reparto de los recursos de este fondo, siendo destinada una parte del mismo, tal y como dice la Ley, a subvencionar a entidades privadas y a particulares para la supresión de barreras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la norma que citó anteriormente. Indica que está de acuerdo con la mocion pero podría mejorarse con estas aportaciones.


A continuación la Sra. Quesada Pérez, del Grupo Socialista, indica que esta moción llega tarde, como tantas otras. Le explica que todos los acuerdos que proponen están ejecutándose conforme a la ley vigente. Le indica a la Sra. Montero García que parece como una manía de su Grupo traer a pleno este tipo de mociones como si no se estuviera haciendo nada en la materia, o traer propuestas de creación de mesas participativas para debatir o discutir temas como si fueran una novedad que han descubierto, intentando hacer creer a la ciudadanía que este equipo de gobierno no se preocupa por las personas con movilidad reducida u otras discapacidades. Le indica a la portavoz del Grupo San Juan Puede, que si ésta es su estrategia, deben tener cuidado, porque al igual que la ciudadanía está pendiente de lo que hace este equipo de gobierno, también lo está de lo que hacen ellos. Con respecto a lo que dicen en la moción de crear un sistema participativo, de crear un sistema consultivo, procurando hacer barrio y cohesión social, pregunta si acaso no sabía que había un estudio realizado con un catálogo de barreras para mejorar el viario público de este municipio, si no sabía que ese estudio se había hecho de forma participativa y consultiva para poder tener en cuenta los puntos en diferentes niveles de mayor urgencia y atención para mejorar la flexibilidad en esos puntos. Tal vez su sistema de participación sea hacer divulgaciones o sistemas participativos a través de las redes sociales, pero el que este equipo de gobierno ha hecho es el de la calle a calle, preguntando a personas con movilidad reducida, a través de las asociaciones de los barrios, a través del Consejo local de Participación Ciudadana, porque eso sí son modelos participativos, de participación democrática, y la democracia en este país ya se sabe de donde viene y que grupos políticos la hicieron posible. Le indica a la Sra Montero García que tal vez no tenía conocimiento de que existía este estudio antes de traer esta moción, por ello le sugiere que se informe antes de traer este tipo de propuestas, porque queda mal, porque previamente a esta moción, seguramente en su sistema participativo ya han hecho una asamblea en las plazas, mal informando a la ciudadanía de que no existen propuestas, estudios, planes o estrategias para mejoras de accesibilidad, y ello confunde mucho al municipio. Además no ayuda para nada a construir pueblo, a construir la cohesión social que el Grupo San Juan Puede está pidiendo en la moción. Por otra parte quiere transmitirle que ya que son tan dados a las redes sociales, por qué no han consultado el You tube, donde hay dos videos sobre el plan estratégico de accesibilidad de San Juan de Aznalfarache, donde están las fotografías con las rampas, los desniveles, las alturas de los acerados, la iluminación, toda la movilidad que se está facilitando, y esos videos hacen posible ver un municipio en positivo, que avanza. Como el Grupo San Juan Puede sigue dando información con medias verdades, y están vendiendo una imagen que está desconstruyendo San Juan porque no dan a conocer esas realidades. Entiende que desde su oposición, buscan una forma de criticar el hacer del equipo de gobierno, pero no entiende como el Grupo San Juan Puede insiste en vender la peor imagen de San Juan porque esto no favorece en nada a los vecinos/as. La ciudadanía no se merece esa mala praxis política del Grupo San Juan Puede, que siempre trae este tipo de mociones, que llegan tarde, que dicen medias verdades, o que intentan provocar como

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHvfrwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53
Observaciones		Página	52/56
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHvfrwKAjEQ==		



novedades algo en lo que ya se está trabajando, sino que los vecinos/as se merecen apostar por un San Juan en promoción y que va hacia adelante, que construye ciudadanía, que construye pueblo, y que pone a la altura de la vanguardia en cualquier aspecto ya sea de economía social, de urbanismo, o cualquier otro. Esa manera destructiva de hacer creer que en San Juan de Aznalfarache no se está teniendo en cuenta por este equipo de gobierno a las personas que tienen una movilidad reducida u otra serie de limitaciones, no ayuda en nada, al menos al sanjuanero que quiere seguir viviendo en este pueblo, y trabajando por él. Le sugiere a la portavoz del Grupo San Juan Puede que se informe porque prefiere pensar de que no está bien informada, a que tiene una praxis política que no hace ningún bien, porque información hay bastante. Pero también esta moción llega tarde porque las Ordenanzas que están solicitando hacer, están hechas, por eso no entiende que uno de los acuerdos sea que se regulen unas Ordenanzas que permita la accesibilidad, quieren hacer parecer como una novedad o petición de su Grupo por olvido del equipo de gobierno; y llegan tarde porque están proponiendo una partida presupuestaria que ya estaba el año anterior, y en estos presupuestos esta incluida con 70.000 euros, y además llegan tarde como dice el Sr. Quintanilla, porque están obsoletos en la normativa, además están pidiendo un inventario de acciones y resulta que el estudio incluye un catalogo de todos aquellos 60 puntos que se tienen que trabajar en San Juan de Aznalfarache y por etapas, y siguen llegando tarde porque tiene que recordarle que este pueblo tiene una morfología muy complicada, que está dividida por la SE-30 en dos de sus tramos y que en sus dobles alturas tienen unas limitaciones y una serie de cuestas en desnivel que hay que tener en cuenta para hacer un plan de accesibilidad, porque antes, ni siquiera existiendo todas esas modificaciones de ley, este equipo de gobierno gobernado por el grupo socialista nunca se ha olvidado, en primer lugar, poniendo en valor escaleras mecánicas, y en España escaleras mecánicas urbanas hay en Pamplona, País Vasco, Navarra y San Juan de Aznalfarache, ascensores urbanos para permitir la cohesión de barrios tan sólo hay en País Vasco y San Juan de Aznalfarache, hay otras ciudades en España que tienen ascensores pero son panorámicos, y entre otras cosas, si se tiene en cuenta la accesibilidad y la igualdad de trato en toda la ciudadanía, hasta los parques infantiles de este municipio tienen columpios para que los niños y niñas con discapacidad puedan disfrutar. Por ello pide respeto en el trabajo que se está haciendo, entiende que le pueda gustar más o menos, pero tienda la mano a la cohesión social, a la participación y a que San Juan de Aznalfarache sea un pueblo atractivo sin decir medias verdades, porque no ayuda en absoluto ni en sus asambleas, ni en sus videos ni en sus propuestas.

La Sra. Montero García le indica a la Sra. Quesada Pérez que se nota que no se ha leído la moción porque tenía cosas más importantes que atender, estaban de palmeros de la Sra. Diaz. Les ha vendido una realidad que no sabe si la vive sola o también con sus compañeros, pero le encantaría dar un paseo por este municipio y le enseñara ese San Juan idílico del que está hablando y quiere que se lo cuente a ella y a las personas con movilidad reducida que se ven obligadas a no poder andar por las aceras y tener que hacerlo por la carretera. Sabe que no se ha leído la moción porque lo primero que pone en la misma es que ya se están haciendo actuaciones y la Sra. Quesada Pérez tiene una imagen del Grupo San Juan Puede que no es la realidad, tiene paranoia con lo que dice su Grupo que no es normal, y están dando a entender que vienen dando palos por lo mal que lo están haciendo, tiene una mala obsesion con el Grupo San Juan Puede, y lo único que están diciendo es que San Juan no es accesible, y la Sra. Quesada Pérez tiene la desfachatez de decir que sí lo es, hay un problema serio, porque San Juan no es accesible y hay muchísimas personas que tienen problemas para andar libremente por el municipio. Con respecto a la escalera mecánica, quiere que la Sra. Quesada le explique para que sirven unas escaleras que de 365 días del año funciona 15 días, además de que las personas en silla de ruedas no pueden utilizarla. En relación a lo que ha dicho de la SE- 30, indica que no será ahora ésta la culpable de que las aceras estén mal adaptadas, porque San Juan tendrá las características que tenga pero las rampas están mal adaptadas para las personas en silla de ruedas, por


Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfrwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	53/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfrwKAjEQ==			

tanto no lo entiende. Manifiesta que San Juan necesita un buen repaso con respecto a barreras arquitectónicas porque lo único que pretende su Grupo es que las personas se muevan libres, con dignidad y autonomía por el pueblo, y no creo que le parezca mal lo que están pidiendo, el problema es que se ha criticado la forma de gobierno del grupo socialista, y lo siente porque para eso está la oposición. Le indica a la Sra. Quesada Pérez que si están tan preocupados por San Juan, como no han traído ni una sola moción a este Pleno, entiende que no han tenido tiempo. De todas formas le pregunta a la Sra. Quesada cuales son las mociones que no le molestan para tenerlo en cuenta para el próximo Pleno.

El Sr. Alcalde le indica a la portavoz del grupo San Juan Puede, que no ha escuchado a la Sra Quesada ya que estaba preparando su respuesta, porque ella ha dicho que le falta información, quizás porque no la quiere o quizás porque no le interesa tenerla, y le ha dicho que hay un Plan diseñado para la eliminación de barreras arquitectónicas en el municipio, que hay una Memoria de gestión de una ejecución de obras en los años anteriores para esa eliminación y también le ha dicho que en los presupuestos de 2017 se consignan 70000 euros para ello. En política para que te respeten hay que respetar, y el Grupo socialista no ha traído moción porque no han creído oportuno traerla, y con respecto a palmeros, le indica que tienen 138 años de historia y el domingo 180.000 militantes del partido socialista tuvieron derecho a votar tres opciones, y cada uno eligió libremente la opción que creyeron oportuno, pero su partido en dos años de historia se han cargado al nº 2, al secretario de organización, por tanto si quiere que se le respete tiene que respetar, pero no cuestione si son palmeros, porque él aun que lo piense. no va diciendo que la portavoz del Grupo San Juan Puede este convirtiendo las redes sociales en autenticas payasadas, con todo el respeto para los trabajadores de los circos. Además se alegra de la preocupación y seguimiento que le hacen, pero a él nunca le habrán visto en las redes sociales descalificar a nadie, hay que ser serios, y respetar a los ciudadanos que votan al partido socialista como él respeta a los que votan a su partido o a otros partidos. Finaliza diciendo que ante todo, respeto y educación son imprescindibles en política, y que aunque haya opiniones que no gusten hay que respetar, y debe acostumbrarse, porque también el Grupo San Juan Puede con el tiempo, tendrá sus críticas como todos, porque en política es normal.

La Sra. Quesada Pérez contesta a la Sra. Montero García que la moción se la ha leído detenidamente porque todo lo que le interesa es de San Juan de Aznalfarache, y siempre hay tiempo para lo que uno quiere, y su intención era sólo indicarle que llegaba tarde por todo lo que ya le ha comentado, pero lo que le indica no es que este municipio esté terminado, hay muchas cosas por hacer, y por eso dice que llega tarde porque hay una partida presupuestaria que ya estaba en años anteriores, y que este año sigue estando con 70.000 euros. Recuerda que el Grupo socialista también ha presentado mociones en materia de viviendas, en otras materias relacionadas con la protección a la ciudadanía cuando se quieren invadir los derechos sociales. Por último le indica que además de su responsabilidad política para este pueblo, al que se dedica 100%, evidentemente puede tener otros quehaceres a nivel político, pero eso no le distrae de su responsabilidad de estar informada de lo que pasa en el municipio. La portavoz del Grupo San Juan Puede está pidiendo un Plan estratégico calculado a dos años con una partida presupuestaria calculada a dos años, y llegan tarde nuevo, porque si no hubiesen estado tan preocupados con los presupuestos buscando como se han quitado todos los grupos las asignaciones, se hubieran dado cuenta y se hubiese podido ampliar quizás la cantidad presupuestada, porque tuvo la oportunidad antes que se aprobaran los presupuestos de incrementar esta partida.

Interviene de nuevo la Sra. Montero Garcia indicando a la Sra. Quesada Pérez, que les gustará mas o menos, pero han presentado una moción en positivo, porque a San Juan le hace falta mucho trabajo todavía, y que nunca se llega tarde cuando las propuestas son para mejorar un municipio, que no se lo tome como algo personal porque aquí todos están para mejorar el municipio, y esta moción esta sumando nunca restando.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	54/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvFRwKAjEQ==			

La Sra. Quesada le contesta que obviamente suman las propuestas nuevas, pero no éstas, porque están de acuerdo con el Sr. Quintanilla que esta moción en el fondo tiene sentido, están de acuerdo en que hay que mejorar la accesibilidad en San Juan, pero han traído una moción obsoleta, antigua y tarde.

La Sra. Montero García indica que las propuestas serán nuevas cuando lo antiguo esté arreglado. Con respecto a la propuesta hecha por el Grupo Popular, le gustaría se le repitiera la misma.

El Sr. Quintanilla Hernández, del Grupo popular, indica que le ha hecho dos propuestas, la revisión de la normativa ya que hay que cambiar el articulado de varios apartados, y también ha hecho una aportación bastante interesante, sobre el fondo para la supresión de las barreras, que se reglamente y se diga exactamente lo que dice la ley, como se reparte, como pueden acceder los Ayuntamiento a ese fondo, entre otros.


Finalmente la corporación, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda aprobar la moción del Grupo San Juan Puede, tras aceptar éste las propuestas del Grupo Popular y las enmiendas del Grupo Socialista, quedando adoptados los siguientes acuerdos una vez modificados:

PRIMERO.- Asumir el compromiso de convertir el municipio en una "Ciudad Accesible ", asumiendo los principios enumerados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

SEGUNDO.- Revisar la Ordenanza específica como instrumento que desarrolle y complemente, en el ámbito municipal, la normativa de rango estatal y autonómico en materia de accesibilidad y especialmente la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Esta ordenanza velará por completar la normativa sectorial vigente de forma concreta para los proyectos, obras y, en general, actuaciones en materia de accesibilidad que se realicen en el municipio de San Juan de Aznalfarache .

TERCERO.- Actualizar el catálogo de accesibilidad para adaptar a las disposiciones del Decreto 293/2009 y sus normas de desarrollo, los espacios libres y viales, además de las infraestructuras , los edificios, establecimientos, instalaciones de uso y concurrencia pública , no adaptados, ya sean de su propiedad o estén bajo su uso, que sean susceptibles de ajustes razonables. Comprendiendo dicho catálogo:

- a) Información que permita determinar los niveles de prioridad para la ejecución de las acciones previstas.
- b) Revisión y priorización de actuaciones del inventario de aquellos espacios, que sean

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Pedro Valverde Iglesias	Firmado	10/07/2017 11:55:01 07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	55/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			

susceptibles de adaptación .

- c) Clasificación de las zonas y elementos de actuación según criterios de priorización .
- d) Plan de etapas valorado de acuerdo con los criterios de prioridad, el cual tendrá un horizonte temporal de un año como máximo .
- e) Presupuesto total del plan de accesibilidad , valorado por etapas .
- f) El proceso para el desarrollo y puesta en marcha del Plan debe ser participativo y abierto a sugerencias, estableciendo para ello un procedimiento de consulta y participación ciudadana .

CUARTO.- Garantizar la accesibilidad universal e inclusiva cuando se proyecte la nueva creación o una modificación en el viario público.

QUINTO.- Incluir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.5 y 49.2 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, en los presupuestos de cada ejercicio las consignaciones que sean necesarias para financiar las adaptaciones graduales de las vías y espacios libres de uso público ya existentes, así como de los elementos no adaptados, de urbanización, infraestructura y elementos de mobiliario del entorno urbano, edificios, establecimientos e instalaciones existentes .

SEXTO.- Colocar en los semáforos de nuestro pueblo elementos sonoros para las personas ciegas o con discapacidad visual.

SÉPTIMO.- Instar a entes superiores como la Comunidad de Andalucía, Gobierno Central y Comunidad Europea a que colabore en la dotación presupuestaria necesaria para llevar a cabo estas mejoras, así como lograr el firme compromiso del Gobierno Local a utilizar el Fondo para la Supresión de Barreras , los futuros Planes Supera y/o ayudas económicas que pueda poner la Administración de la Junta de Andalucía para iniciativas de adaptación, entre otros, como medio de financiación de estas actuaciones .

UNDECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se remite a videoacta.


Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las 12.10 horas del día de su comienzo; extendiéndose la presente Acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo el Vicesecretario. DOY FE.

EL ALCALDE,

EL VICESECRETARIO,

Fdo.: Fernando Zamora Ruiz.

Fdo.: Pedro Valverde Iglesias.

Código Seguro De Verificación:	/Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	10/07/2017 11:55:01	
	Pedro Valverde Iglesias	Firmado	07/07/2017 13:55:53	
Observaciones		Página	56/56	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Y7MQ9dq8IDHhvfRwKAjEQ==			